



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente auto para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2019-00069-00

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

**Secretario**

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	LOTHAR DANIEL LEVY O LOTARIO LEVY HOFFMAN
Demandados:	LUIS MILLER PEDROZA ZUÑIGA
Radicado:	76-606-40-89-001- <b>2019-00069-00</b> .

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 473**

Restrepo, Valle del Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de adjudicación del inmueble que realiza parte demandante, sobre el bien con M.I. No. 370-617798 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, solicitud que se sustenta por el extremo activo en el hecho de haber remitido avalúo del inmueble antes mencionado al Despacho y que el mismo se encuentra por debajo del valor de la obligación demandada.

Frente a lo anterior debe advertir el Despacho a la parte solicitante que la presente demanda se viene tramitando desde sus inicios, bajo las reglas del Art. 468 del Código General del Proceso, el cual regula las disposiciones para la efectividad de la garantía real, y dentro de esas disposiciones no se contempla la posibilidad de adjudicación del inmueble previo a su remate, puesto que dicha adjudicación o realización especial de la garantía real, obedece a un trámite de naturaleza diferente al que nos ocupa, el cual debe ser presentado como una demanda con el lleno de sus requisitos y sus disposiciones se encuentran regladas en el Art. 467 ibidem.

En ese orden de ideas este despacho no accederá a lo solicitado por la parte demandante en lo referente a la adjudicación del inmueble con M.I. No. 370-617798 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por otra parte, observa la Judicatura que no se ha resuelto la solicitud de emplazamiento a la parte demandada, frente a lo cual cabe destacar que revisados los documentos anexos al petitorio, se avizora que los mismos no corresponden a una remisión realizada por cuenta de este proceso o para este Juzgado, pues contrario a ello se observa una citación para comparecer al Juzgado 14 Civil Municipal de oralidad de Cali Valle, al proceso 2019-00184; por lo tanto y por no haberse agotado dicha carga por parte del extremo demandante en lo que concierne a este asunto, no se accederá a la solicitud de



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Celular 3173795284  
Restrepo – Valle del Cauca

emplazamiento, hasta tanto se agoten los requisitos establecidos para tal pedimento por cuenta de este proceso y para este Despacho Judicial.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

**RESUELVE:**

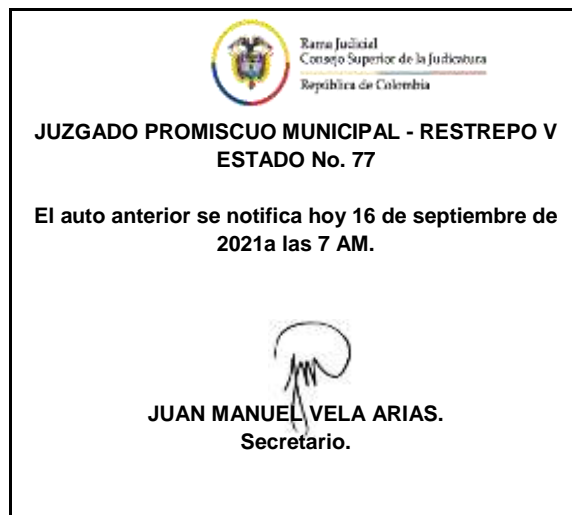
**PRIMERO: NO ACCEDER** a lo solicitado por la parte demandante en lo referente a la adjudicación del inmueble con M.I. No. 370-617798 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a decretar el emplazamiento solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE**

**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Diana Lorena Ibargüen**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo**

**Valverde**  
**Municipal**

**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Restrepo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ac28e072651bcf1598dc9b255b114106076e99e9b43afbf17d1d2b9d6441b13c**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

---

Documento generado en 15/09/2021 10:13:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**